

**Decreto S. – Seg. N° 1854**

**APRUEBASE LA “TABLA DE INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL RIESGO SANITARIO COVID-19” Y LAS “DEFINICIONES DE ETAPAS DE CONVIVENCIA” ELABORADAS POR LA “COMISIÓN SANITARIA COVID-19”**

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Octubre de 2020

**VISTO:**

El Decreto S - Seg. N° 1741/2020, por el que se crea la “Comisión Sanitaria COVID-19”, y el D.N.U. N° 792/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote del nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N°260/2020, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que este escenario epidemiológico variable exige el deber de adecuar el ejercicio de las políticas públicas provinciales al contexto actual de cada momento y de cada una de las comunidades que integran la Provincia.

Que conforme a todo ello, el Poder Ejecutivo Provincial ha emitido normas en materia sanitaria, productiva, económica, social y de distintos órdenes, tendientes a afrontar la crisis sanitaria actual.

Que asistimos en la actualidad a un momento en que deviene indispensable, ineludible e impostergable, readecuar las políticas públicas uniformes, excepcionales y de emergencia dispuestas ante la necesidad incontestable en que se encuentra la comunidad.

Que mediante Decreto S - Seg. N° 1741/2020, se creó la “Comisión Sanitaria COVID-19”, integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que reunida la Comisión ha tomado debida intervención en la materia, y mediante Acta de fecha 06 de Octubre de 2020 propuso una “categorización de etapas durante la pandemia, para la cuales se utilizara la estrategia del uso de colores, que la comunidad en general asocia a un semáforo con relación a los indicadores de precaución, peligro y habilitación”.

Que en base a esa estrategia se formuló un sistema de evaluación del riesgo sanitario, determinado por etapas, con indicadores y valores de referencia en cada una de ellas.

Que la citada Comisión definió los siguientes indicadores a tener en cuenta: A- Indicadores Centinela: para determinar los cambios de etapas; y B- Indicadores Socio Económico Sanitarios: para evaluar los escenarios socio sanitarios de la Provincia.

Que se establecen como indicadores a monitorear:

1) Indicadores de propagación viral: 1.1 Índice de propagación viral o índice de RO; 1.2 Tasa de duplicación de casos nuevos de COVID-19; 1.3 porcentaje de población aislada por ser contacto estrecho (por departamentos o conglomerados);

2) Indicador de capacidad de respuesta y saturación del sistema sanitario: uso de asistencia respiratoria mecánica en el Hospital Malbrán;

3) Indicador de disponibilidad de recurso humano en salud de la Provincia: porcentaje de personal de la salud aislado.

Que los indicadores establecidos por la Comisión son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional y a las recomendaciones de las instituciones científicas, podrán agregarse o suprimirse indicadores.

Que de acuerdo al asesoramiento brindado por la Comisión, la modificación de un criterio mayor o dos criterios menores determinará el cambio de etapa, lo cual será evaluado especialmente en el caso de organizaciones o instituciones cerradas y situaciones de encierro.

Que se considera prudente que los cambios de etapa sean evaluados en períodos mínimos de siete (7) días, salvo situaciones excepcionales que impliquen riesgo para la población.

Que conforme a lo informado por la “Comisión Sanitaria COVID-19” los indicadores son georreferenciados a los departamentos de la Provincia de Catamarca.

Que resulta necesario resaltar que las actividades permitidas en cualquiera de las etapas establecidas deberán contar con el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria y mantener el estricto cumplimiento de los mismos, ya que la colaboración de la sociedad y del cumplimiento de las normas hace posible sostener la progresiva apertura de las actividades.

Que el presente Decreto y las decisiones que en adelante se tomen como consecuencia de lo aquí dispuesto se fundan en la facultad de transitar entre las distintas etapas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, como así también en la de establecer restricciones a la circulación y actividades conforme la situación epidemiológica de cada jurisdicción, que dispone el D.N.U. N° 792/2020; y en la necesidad de brindar parámetros claros y de conocimiento público para el paso de una situación a otra.

Que las medidas establecidas son adoptadas en forma temporaria y resultan razonables y proporcionadas en atención a la necesaria protección de la salud de los habitantes de la Provincia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la “Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid-19” y las “Definiciones de Etapas de Convivencia” elaboradas por la “Comisión Sanitaria COVID-19”.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que las “Etapas de Convivencia” se identificarán con colores: verde, amarillo y rojo, definiendo cada una de ellas las actividades permitidas, condiciones y horarios

conforme surge de los Anexos I, II y III que se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinese que de acuerdo a la tabla de indicadores de evaluación del riesgo sanitario, la Provincia se encuentra actualmente en la etapa identificada con color amarillo, pudiendo modificarse de acuerdo a la variación de los mismos, según análisis realizado por la “Comisión Sanitaria COVID-19”.

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal, déjese sin efecto a partir de las 24:00 horas del día Miércoles 14 de Octubre de 2020 el Decreto S – Seg. N° 1847.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la implementación de la etapa amarilla dispuesta en el artículo 3°, entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día Jueves 15 de Octubre de 2020.

**ARTÍCULO 6°.-** La “Comisión Sanitaria COVID-19” evaluará la situación epidemiológica conforme los indicadores y valores de referencia establecidos, y elevará un informe al Poder Ejecutivo a los fines de determinar la conveniencia de transitar de una etapa a otra.

**ARTÍCULO 7°.-** Los servicios y actividades autorizados deberán contar con el protocolo aprobado por el Ministerio de Salud, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

**ARTÍCULO 8°.-** Las actividades autorizadas deberán cumplir de manera estricta con los protocolos aprobados para cada una de ellas. El incumplimiento de las restricciones dispuestas deberá ser denunciado a los fines de la aplicación del Decreto S. - Seg. N° 1578/2020.

**ARTÍCULO 9°.-** Dispónese que el Poder Ejecutivo establecerá de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo de la jurisdicción de cada Municipio, la etapa correspondiente en virtud de lo previsto en los Anexos que forman parte del presente y conforme lo recomendado por la “Comisión Sanitaria COVID-19”.

**ARTÍCULO 10°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9°, si un Municipio advirtiera una señal de alarma epidemiológica o sanitaria, o un cambio de dicha situación en su jurisdicción, podrá requerir el asesoramiento de la “Comisión Sanitaria COVID-19” a fin de que el Poder Ejecutivo determine el tránsito de una etapa a otra.

**ARTÍCULO 11°.-** Invítese al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adherir al presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 12°.-** Facúltese al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a promover y facilitar los medios de apoyo y colaboración que estime convenientes para la asistencia y reconversión de las actividades no permitidas.

**ARTÍCULO 13°.-** Disponese la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos hasta el día Viernes 16 de Octubre de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse hasta la mencionada fecha.

**ARTÍCULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

**RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Claudia María Palladino**  
Ministra de Salud

**Gustavo Ariel Aguirre**  
Ministro de Seguridad

**ANEXO I – ETAPA VERDE**

	<b>INDICADORES</b>	<b>VALORES DE REFERENCIA</b>	<b>ACTIVIDADES PERMITIDAS/ CONDICIONES / HORARIOS</b>
<p align="center"><b>ETAPA VERDE</b></p> <p align="center"><b>“NUEVAS MODALIDADES DE CONVIVENCIA”</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de propagación de casos (ro)</li> <li>• Tasa de duplicación de casos</li> <li>• Porcentaje de población aislada por contacto estrecho (por departamento)</li> <li>• Uso de asistencia respiratoria en Hospital Malbrán pacientes covid19</li> <li>• Porcentaje de personal médico asistencial aislado del Malbrán</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre - hasta 0,99</li> <li>• Más de 28 días</li> <li>• Entre 0 a 0,49 %</li> <li>• Menos de 2 pacientes</li> <li>• De a 9,99 %</li> </ul>	<p><b>A LO PERMITIDO EN LAS ETAPAS ROJA Y AMARILLA, SE AGREGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gastronomía por delivery: hasta las 02:00 hs.</li> <li>2. Locales gastronómicos y afines: en veredas/aire libre y en espacios cerrados con el 50% de su capacidad. De domingo a jueves hasta las 24:00 hs., y viernes y sábado por la noche el horario de cierre se extenderá hasta las 02:00 hs del día siguiente.</li> <li>3. Actividades deportivas de contacto, en ligas federadas sin público.</li> <li>4. Actividades de culto: sacramentos con el 50% de su capacidad, hasta las 22:00 hs.</li> <li>5. Atención en consultorios de profesionales de la salud con turnos programados y conforme a los protocolos vigentes, hasta las 22:00 hs.</li> <li>6. Profesiones liberales no sanitarias con turnos programados y conforme a los protocolos vigentes, hasta las 22:00 hs.</li> <li>7. Reuniones familiares de hasta 10 personas en espacios cerrados cuando sea autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que el espacio permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes y el uso de barbijo.</li> <li>8. Turismo interno.</li> <li>9. Museos conforme a los protocolos.</li> <li>10. Cine móvil en espacios abiertos conforme protocolo.</li> <li>11. Casinos y Salas de Juego desde las 12:00 hs. hasta las 24:00 hs. conforme protocolo aprobado</li> <li>12. Circulación permitida: desde las 06:00 hs. hasta las 00:30 hs.; viernes y sábado la circulación se extenderá hasta 02:30 hs del día siguiente.</li> <li>13. En esta etapa, las actividades que no se encuentran expresamente permitidas podrán presentar un protocolo de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el que será evaluado por la Comisión Sanitaria COVID 19, a fin de ponderar su habilitación.</li> </ol>

**ANEXO II – ETAPA AMARILLA**

	INDICADORES	VALORES DE REFERENCIA	ACTIVIDADES PERMITIDAS/ CONDICIONES / HORARIOS
<p align="center"><b>ETAPA AMARILLA</b></p> <p align="center"><b>“ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA”</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Índice de propagación de casos (ro)</li> <li>● Tasa de duplicación de casos</li> <li>● Porcentaje de población aislada por contacto estrecho (por departamentos)</li> <li>● Uso de asistencia respiratoria en Malbrán pacientes covid19</li> <li>● Porcentaje de personal médico asistencial aislado del Malbrán</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Entre 1 a 1,99</li> <li>● Entre 14 y 28 días</li> <li>● Entre 0,5 a 0,99 %</li> <li>● 2 a 4 pacientes</li> <li>● 10 a 19,99 % o más</li> </ul>	<p><b>A LO PERMITIDO EN LA ETAPA ROJA, SE AGREGAN LAS SIGUIENTE ACTIVIDADES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comercio en general hasta las 22:00 hs;</li> <li>2. Peluquerías hasta las 21:00 hs;</li> <li>3. Gastronomía por delivery hasta las 24:00 hs;</li> <li>4. Locales Gastronómicos y afines: en veredas/aire libre y en espacios cerrados con el 50% de su capacidad de domingo a miércoles hasta las 23:00 hs. y jueves, viernes y sábado hasta las 24:00 hs;</li> <li>5. Quinielas hasta las 21:00 hs;</li> <li>6. Ferias al aire libre hasta las 21:00 hs;</li> <li>7. Gimnasios, escuelas y talleres de expresiones artísticas y culturales hasta las 23:00 hs;</li> <li>8. Talleres en SEPAVE y centros vecinales con el 50% de su capacidad hasta las 22:00 hs;</li> <li>9. Actividades recreativas /saludables individuales y grupales hasta 10 personas en total. Ciclismo y Enduro hasta 3 personas hasta las 22:00 hs;</li> <li>10. Actividades de culto: asistencia a templos y celebraciones religiosas con el 50 % de su capacidad hasta las 22:00 hs;</li> <li>11. Transporte interurbano con el 50 % de su capacidad;</li> <li>12. Servicio de personal de casas particulares y servicios generales;</li> <li>13. Obra privada hasta las 20:00 hs;</li> <li>14. Atención en consultorios de profesionales de la salud con turnos programados y conforme a los protocolos vigentes, hasta las 21:00 hs;</li> <li>15. Profesiones liberales no sanitarias con turnos programados y conforme a los protocolos vigentes, hasta las 21:00 hs;</li> <li>16. Administración pública con equipos de trabajo fraccionado, en espacios cerrados con el 40% de su capacidad;</li> <li>17. Hipódromos hasta las 18:00 hs, con protocolo aprobado;</li> <li>18. Casinos y Salas de Juego desde las 14:00 hasta las 20:00 hs, con protocolo aprobado;</li> <li>19. Natatorios para actividades de entrenamiento y por razones de salud, con el 50% de su capacidad hasta las 22:00 hs;</li> <li>20. Circulación permitida: desde las 06:00 hs. hasta las 23.30 hs., jueves, viernes y sábado la circulación se extenderá hasta 00:30 hs del día siguiente.</li> </ol>

**ANEXO III – ETAPA ROJA**

	<b>INDICADORES</b>	<b>VALORES DE REFERENCIA</b>	<b>ACTIVIDADES PERMITIDAS/ CONDICIONES / HORARIOS</b>
<p align="center"><b>ETAPA ROJA</b> <b>“AISLAMIENTO Estricto”</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Índice de propagación de casos (ro)</li> <li>● Tasa de duplicación de casos</li> <li>● Porcentaje de población aislada por contacto estrecho (por departamentos.)</li> <li>● Uso de asistencia respiratoria en Hospital Malbrán pacientes covid19</li> <li>● Porcentaje de personal médico asistencial aislado del Malbrán</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mayor a 2</li> <li>● Menor a 14 días</li> <li>● Mayor al 1 %</li> <li>● 5 o más</li> <li>● 20 % o más</li> </ul>	<p><b>ACTIVIDADES ESENCIALES PERMITIDAS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Personal de la Salud;</li> <li>2. Fuerzas de Seguridad;</li> <li>3. Defensa Civil;</li> <li>4. Bomberos;</li> <li>5. Obra Social de los Empleados Públicos, Obras Sociales, Administración Nacional de la Seguridad Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; Superintendencia de Seguros de Salud, Entidades de Medicina Prepaga;</li> <li>6. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género;</li> <li>7. Servicios de comunicación audiovisual, radiales y gráficos;</li> <li>8. Actividad Bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales;</li> <li>9. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria;</li> <li>10. Actividad industrial;</li> <li>11. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, niñas y adolescentes;</li> <li>12. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones;</li> <li>13. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos;</li> <li>14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales;</li> <li>15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias;</li> <li>16. Personal afectado a la obra pública y servicios de agua y energía;</li> <li>17. Recolección, transporte y tratamiento de residuos;</li> <li>18. Actividad Minera;</li> <li>19. Actividad Registral sólo en casos de urgencia, con sistema de turnos y guardias mínimas;</li> <li>20. Oficinas de la "Agencia de Recaudación Catamarca" (ARCA) y demás entes recaudatorios públicos, con sistemas de turnos y guardias mínimas;</li> <li>21. Inscripción, identificación y documentación de personas;</li> <li>22. Servicios postales, distribución de paquetería y transporte de mercaderías;</li> <li>23. Reparto a domicilio (delivery) de alimentos; medicamentos; productos de higiene; de limpieza y otros insumos de necesidad; repuestos, partes y piezas de vehículos;</li> </ol>

### ANEXO III – ETAPA ROJA

			<p>24. Servicios de lavandería;</p> <p>25. Servicios esenciales de mantenimiento, vigilancia, limpieza y guardia;</p> <p>26. Atención de profesionales de la salud con turno previo, de carácter urgente o en el supuesto de seguimiento de enfermedades crónicas, hasta las 20:00 hs;</p> <p>27. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imágenes, con turno previo hasta las 20:00 hs;</p> <p>28. Establecimientos de cobro de servicios o impuestos;</p> <p>29. Autoridades superiores de los distintos Poderes del Estado Provincial y Municipal que adhieran a la presente; y autoridades de entes autárquicos y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo. Trabajadores y trabajadoras del sector público provincial, convocados para garantizar actividades necesarias requeridas por las respectivas autoridades;</p> <p>30. Personal de las Universidades Públicas y Privadas que garanticen actividades necesarias, en condiciones y horarios establecidos, relacionadas a las funciones sustantivas de la Institución Universidad previstas en la Ley de la Educación Superior N° 24.521;</p> <p>31. Gomerías, talleres mecánicos, lubricentros, ferreterías, provisión de garrafas y leña hasta las 20:00 hs;</p> <p>32. Playas de estacionamiento hasta las 20:00 hs;</p> <p>33. Comercio en general hasta las 18:00 hs;</p> <p>34. Farmacias y estaciones de Servicio (solo expendio de combustible) sin restricción;</p> <p>35. Supermercados hasta las 20:00 hs;</p> <p>36. Comercios de cercanía hasta las 22:00 hs;</p> <p>37. Gastronomía por delivery hasta las 24:00 hs;</p> <p>38. Actividad física recreativa/saludable individual o hasta 3 personas al aire libre hasta las 20:00 hs.</p> <p>39. Hotelería por razones de salud y para actividades esenciales;</p> <p>40. Transporte urbano;</p> <p>41. Circulación interdepartamental: permitida solo para trabajadores esenciales y urgencias.</p>
--	--	--	--